

28 NOV 2023
11:00 *g.ves.*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de noviembre del 2023.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 NOV 2023
11:22 L. Anes

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Los que suscriben, **Diputado Pablo Díaz Jiménez y Diputada Leticia Socorro Collado Soto**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, lo anterior para que se enliste para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

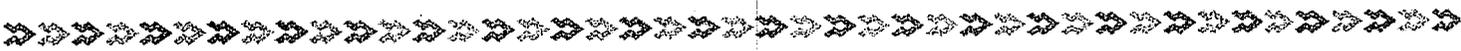


DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Diputado Pablo Díaz Jiménez y Diputada Leticia Socorro Collado Soto**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en México se evidencia la creciente longevidad de la población, lo que refleja de la mejora de las condiciones de vida de la población. Sin embargo, hay que reconocer que el fenómeno del envejecimiento y sus consecuencias producen retos y cambios insoslayables en todos los ámbitos.

Ante el aumento de las personas adultas mayores, se hace indispensable que las instituciones propicien una búsqueda por encontrar nuevas y mejores alternativas que permita que las personas adultas vivan con dignidad y decoro.

En primer término, se debe establecer que se debe entender por persona adulta mayor. La definición de Tercera Edad, nace en la Asamblea Mundial del Envejecimiento, realizada en Viena, Austria, en 1985, donde se acordó que, a partir de los 60 años de edad, las personas son consideradas como ancianos o adultos mayores. Actualmente la ley de los derechos de las personas adultas mayores establece que las personas adultas mayores son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

En México los derechos de las personas adultas mayores se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Un instrumento internacional de la materia, son los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas adultas mayores, que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, el cual enumeraba 18 derechos de las personas mayores relativos a la independencia, la participación social, la atención, la realización personal y la dignidad.

Respecto a la protección del adulto mayor en México se emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

En el caso de Oaxaca también se han emitido disposiciones, como lo es la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.

En efecto, si bien se han emitido disposiciones sanitarias que garantizan un desempeño razonablemente bueno en cuanto a esperanza de vida al nacimiento y a los 60 años, no lo es en cuanto a la esperanza de vida libre de enfermedad y discapacidad de las personas mayores de 60 años.

Si a ello se suma que México tiene un rezago en ramas de la ciencia de la salud para atención de personas adultas mayores. Existe, pues, un desafío ineludible al que debe responderse desde diversos frentes, incluyendo, por supuesto, el legislativo.

En el ámbito de las ciencias de salud se han creados disciplinas para la atención especializada de las personas adultas mayores. Entre ellas, se encuentra la geriatría, la cual es la rama de la medicina encargada de la prevención, diagnóstico, terapéutica y rehabilitación de las enfermedades de los ancianos, incluyendo el aspecto socio familiar en su campo de acción. Así mismo la gerontología es la ciencia que se encarga de estudiar el proceso de envejecimiento desde el punto de vista biológico, psicológico, social, político y económico de una manera integral.

Ante las nuevas disciplinas de la salud, se hace necesario avanzar hacia un modelo de disposiciones normativas que garanticen la preservación de la funcionalidad y el bienestar de la persona adulta mayor, así como el

reconocimiento de la calidad de vida de las personas mayores como objetivo fundamental.

Es por ello que vengo a proponer esta reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, mediante la cual, buscamos que la Secretaría de salud de Oaxaca, fomente la integración de áreas especializadas en gerontología, geriatría y tanatología en las clínicas y hospitales del sector público y privado.

Reconocemos que Oaxaca tiene un sistema de salud complejo, donde las instituciones públicas atienden a diferentes sectores de la población con insuficiente interacción, y sumadas a un sector privado poco regulado.

Debido a la fragmentación del sistema, se desconoce con exactitud la atención en servicios de salud para la población adulta mayor, como cuál es la infraestructura destinada a estos servicios y cuál es la inversión en recursos humanos especializados. Ante ello, es necesario, que se doten de programas sanitarios específicos para la atención de los adultos mayores.

Se ha avanzado en reconocer explícitamente a los mayores a través de la reforma constitucional como sujetos de derechos y no sólo como beneficiarios de políticas asistencialistas. Sin embargo, la prevención de la enfermedad, las acciones orientadas a la promoción y la preservación de la autonomía y la independencia funcional, constituyen derechos que requieren mayor inversión en salud y en el desarrollo de servicios sociales.

Con la reforma propuesta se garantizará que el sistema de salud este respondiendo al cambio demográfico, enfocándose en la prevención y en el abordaje efectivo de los factores de riesgo de las personas adultas mayores. Así

mismo se estarán enfocando en las necesidades de salud de los mayores al enfocarse en enfermedades crónicas y degenerativas que frecuentemente acompañan a la vejez, sin dejar de lado los problemas de las patologías transmisibles.

Detectar precozmente el riesgo o la presencia de deterioro funcional, y los factores de riesgo que lo propician, ha de ser el principal objetivo y meta es garantizar la atención al cuidado de los ancianos.

La atención a los adultos mayores desde la perspectiva de la gerontología, geriatría y tanatología, implicará un nuevo escenario para ellos, porque se podrá plantear una mayor probabilidad de supervivencia y de una calidad de vida para los oaxaqueños al avanzar en su edad.

Finalmente, la presente iniciativa, se establece como un compromiso de nuestra entidad y una declaratoria oficial de los derechos de los adultos mayores, permitiendo ampliar su participación en todos los ámbitos de su vida, acorde con los mecanismos legales internacionales ya existentes.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Fomentar la formación de recursos humanos y la integración de áreas especializadas en gerontología, geriatría y tanatología en los diferentes niveles de atención a la salud en las clínicas y hospitales del sector público y privado;</p> <p>XIX. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>



FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 16 de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Fomentar e impulsar la formación de recursos humanos y la integración de áreas especializadas en gerontología, geriatría y tanatología en los diferentes niveles de atención a la salud en las clínicas y hospitales del sector público y privado;

XIX. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de noviembre del 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

